

OSINERGMIN
ACTA #9
COMITÉ DE SELECCIÓN PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESA SUPERVISORA PERSONA
JURIDICA
N° 004-2021-Osinergmin-DSHL

En Lima, siendo las 11:00 horas del día viernes 30 de setiembre de 2022, se reunieron de manera remota los siguientes miembros del Comité de Selección de Empresas Supervisoras Técnica N° 004-2021-Osinergmin-DSHL (en adelante El Comité), designado por Resolución de Gerencia General N° 133-2021-OS/GG y reconfirmado con Resolución de Gerencia General N° 59-2022-OS/GG, para la convocatoria y conducción del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas – Persona Jurídica para realizar el Servicio de Fiscalización del Cumplimiento Normativo del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara:

- Sandro Joe Lopez Collantes (Presidente e Integrante de la DSHL)
- Fernando Costa Moscol (Abogado Integrante de la DSHL)
- Javier Manuel Urcia Gutiérrez (Integrante representante de GAF)

I. Agenda

1. Revisión del “Acta de Evaluación y Resultados”, correspondiente a la evaluación del único postor que se presentó el presente proceso: OCA CALIDAD MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD DEL PERÚ S.A.C.

II. Desarrollo

1. El Comité procedió a leer y confirmar los resultados de la admisión, evaluación técnica-económica y cumplimiento de requisitos de la propuesta presentada al presente Proceso de Selección.

III. Acuerdos

1. Aprobar el resultado final, según detalle en el anexo adjunto y proceder con la publicación de los resultados en la página web de Osinergmin.

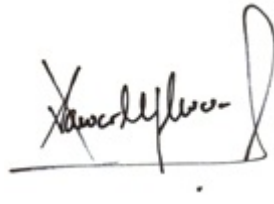
Siendo las 12:15 horas del mismo día, los miembros de El Comité suscriben la presente Acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.

«slopez»

«fcosta»

Sandro Joe Lopez Collantes

Fernando Costa Moscol

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier M. Urcia Gutiérrez", written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Javier M. Urcia Gutiérrez

ANEXO AL ACTA

Proceso de Selección N° 004-2021-Osinergmin-DSHL-Primera Convocatoria, para la prestación del “Servicio de Fiscalización del Cumplimiento Normativo del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara”

1. Admisión

Empresa OCA CALIDAD MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD DEL PERÚ S.A.C., **Propuesta No Admitida:**

- A) El “Anexo 8 – Declaración Jurada de Información de Personal Propuesto” correspondiente a cinco (5) profesionales de nacionalidad extranjera, no cuenta con firma legalizada por Notario Público nacional (peruano), con lo cual, de conformidad con lo expuesto en el Memorándum GAF/ALOG-926-2022 de fecha 22 de setiembre de 2022, emitido por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, dichas Declaraciones Juradas carecen de validez legal¹.

Se detalle a continuación los documentos observados:

“Anexo 8 – Declaración Jurada de Información de Personal Propuesto”, correspondiente al profesional extranjero:

- Henry Elias Salazar, folio 953, no cuenta con legalización consular peruana (Ministerio de Relaciones Exteriores).
- Javier Hernández Pineda, folio 1041, no cuenta con legalización consular peruana (Ministerio de Relaciones Exteriores).
- Duglas Arturo Fernández Belandria, folio 1165, no cuenta con legalización consular peruana (Ministerio de Relaciones Exteriores).
- Derky Rolando Ramos Dearco, folio 1181, no cuenta con legalización consular peruana (Ministerio de Relaciones Exteriores).
- Antonio Hernando Prada Reyes, folio 1248, no cuenta con legalización consular peruana (Ministerio de Relaciones Exteriores).

- B) Asimismo, de los documentos presentados como sustento del personal propuesto, cabe precisar que el título profesional de diez (10) profesionales extranjeros, no cuenta con la respectiva resolución de Reconocimiento o Revalidación de los

¹ **Memorándum GAF/ALOG -926-2022**

“(…) si se presentase en la propuesta técnica, documentos emitidos y certificados en el extranjero, para que estos surtan sus efectos legales en el Perú, deberán estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, conforme lo dispone el artículo 508 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE.

Por tanto, no habiéndose exigido mayor formalidad para la acreditación del personal propuesto, más que la firma legalizada de la Declaración Jurada y la presentación de la documentación sustentatoria, la empresa OCA CALIDAD MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD DEL PERÚ S.A.C., está en la obligación de observar dicha formalidad, careciendo de validez la presentación de las Declaraciones Juradas de los cinco (5) profesionales propuestos con firmas legalizadas ante Notario Público extranjero, por cuanto, estas no cumplen la formalidad a que se refiere el artículo 508 de la precitada norma.”

mismos, emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu. La presentación de esta resolución en la propuesta constituye un requisito de calificación de la misma, de conformidad con lo expuesto en el Memorándum GAF/ALOG-926-2022 de fecha 22 de setiembre de 2022, emitido por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, al amparo de lo expuesto en la Opinión N° 225-2017/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)².

Se detalle a continuación los documentos observados:

- Jose Raymundo Colina Lopez, folio 903, Título profesional no cuenta con resolución de Reconocimiento o Revalidación de Sunedu.
- Henry Elias Salazar, folio 954, Título profesional no cuenta con resolución de Reconocimiento o Revalidación de Sunedu.
- Javier Hernández Pineda, folio 1042, Título profesional no cuenta con resolución de Reconocimiento o Revalidación de Sunedu.
- Noris del Valle Méndez Mendez, folio 1078, Título profesional no cuenta con resolución de Reconocimiento o Revalidación de Sunedu.
- Roberto García Ortega, folio 1130, Título profesional no cuenta con resolución de Reconocimiento o Revalidación de Sunedu.
- Duglas Arturo Fernandez Belandria, folio 1167, Título profesional no cuenta con resolución de Reconocimiento o Revalidación de Sunedu.
- Derky Rolando Ramos Dearco, folio 1182, Título profesional no cuenta con resolución de Reconocimiento o Revalidación de Sunedu.
- Gustavo Jose Pirela Navarro, folio 1199, Título profesional no cuenta con resolución de Reconocimiento o Revalidación de Sunedu.
- Antonio Hernando Prada Reyes, folio 1249, Título profesional no cuenta con resolución de Reconocimiento o Revalidación de Sunedu.
- Edinson Enrique Andrade Pirela, folio 1282, Título profesional no cuenta con resolución de Reconocimiento o Revalidación de Sunedu.

² **Memorándum GAF/ALOG -926-2022**

“(…) la Dirección Técnico Normativa – DTN del Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado – OSCE, a través de su Opinión N° 225-2017/DTN, ha señalado en su numeral 3.1, lo siguiente:

*“En el marco de un procedimiento de selección cuyas bases prevean, como requisito de calificación, la “formación académica” del personal o plantel profesional clave, los postores deben acreditar dicho requisito -en la etapa de calificación- a través de la presentación de la copia simple del diploma de bachiller o del título profesional correspondiente; siendo que en el caso de profesionales extranjeros, tal requisito deberá acreditarse con la copia simple del documento de la **revalidación o del reconocimiento** del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero, extendido por la autoridad competente en el Perú, conforme a la normativa especial de la materia”. (el subrayado y negrita es nuestro)*

Por tanto, si del contenido de las propuestas para acreditar el cumplimiento del personal propuesto, se evidencia diploma de bachiller o título profesional otorgado en el extranjero, para que estos tengan validez en el Perú, deberán estar acompañados del documento que revalide o reconozca el grado académico o título profesional extranjero presentado.

En consecuencia, el grado académico o título profesional extranjero presentado, acredita por sí solo la formación profesional del personal extranjero; sin embargo, no tendrán validez en los procesos de selección – etapa de calificación de propuestas – en la medida que no cuenten con la revalidación o reconocimiento extendido por la autoridad competente en el Perú.”

2. Cuadro de Evaluación Final – Orden de Prelación

No corresponde.

3. Resultado – Designación

Se declara DESIERTO el presente proceso de selección.